



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 08 JUN 2022

**PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
RAD. 2022-0107**

Subsanada como se encuentra la presente demanda y toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 468 *ibidem*, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía** a favor del **Banco Comercial AV Villas S.A.**, en contra de **John Jairo Martínez Gil**, por las siguientes sumas de dinero:

**Pagaré No. 2416707.**

1. Por la suma de **\$168'794.058,00.**, por concepto de saldo insoluto de la obligación incorporada en el pagaré allegado como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 27.71% E.A., sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Por la suma de **\$6'126.413,00.**, por concepto de capital de las cuotas en mora comprendidas entre el 2 de julio de 2021 al 2 de marzo de 2022.
4. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 27.71% E.A., sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir de la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.
5. Por la suma de **\$17'591.530,00.**, por concepto de intereses corrientes y/o remuneratorios causados y no pagados entre el 2 de julio de 2021 al 2 de marzo de 2022.
6. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

De conformidad con lo normado en el numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso, decretese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, este es, el distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-1617407** de propiedad de la parte demandada.

**Por Secretaría, librese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, zona respectiva.**

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Oficiese a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN** -, para lo de su competencia (artículo 630 del Estatuto Tributario).

Últimamente, reconózcasele personería jurídica a la abogada **Esmeralda Pardo Corredor**, para que actúe como apoderada judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se notifica por anotación en  
Estado No. *55* hoy  
*PA* 9 JUN 2022  
PABLO ALBERTO FELLO LARA  
Secretario